

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado presentó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Se verificó en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA que el correo electrónico del cual fue remitido el escrito corresponde al registrado por el apoderado Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020

Radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00180-00

Dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A., el ejecutado presentó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra a partir del 23 de julio del año avante, fecha de presentación del escrito ante el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al Banco Davivienda S.A. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 14 julio de 2020, a partir del día 23 del mismo mes.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería al profesional Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal portador de la T.P. 26.753 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

TERCERO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4657ece5fae4541796861d0584e5e1b7a0f2dcc50dea5aa11a6429e25cc9a75f

Documento generado en 29/07/2020 11:33:26 a.m.